



**SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ  
PROPOSICIÓN**

**APROBADO**  
17.01.2025

Se solicita la modificación del artículo 74 del Proyecto de Ley No. 311 de 2024 Senado, 166 de 2023 Cámara acumulado con los Proyectos No. 192 de 2023 Cámara y No. 256 de 2023 Cámara, el cual quedará así

**Artículo 74. Vinculación de las madres comunitarias, trabajadores(as) de hogares infantiles y madres sustitutas.** El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- vinculará de forma progresiva a las madres comunitarias que estén en las modalidades de primera infancia del ICBF y ~~sustitutas~~ trabajadores(as) de los hogares infantiles de la modalidad institucional en su planta de personal en calidad de trabajadoras oficiales.


A su vez las madres sustitutas serán formalizadas laboralmente y devengarán un salario mínimo. Esta formalización se realizará de forma progresiva, para lo cual el ICBF considerará prioritariamente la figura de trabajador oficial y ~~eventualmente podrá usar otras figuras de vinculación a la planta.~~ atendiendo a los criterios de progresividad que reglamente el ICBF de acuerdo con las características y necesidades de los servicios que prestan las madres comunitarias

**Parágrafo 1.** El ICBF ~~expedirá los criterios~~ establecerá de la progresividad para la vinculación de las y los trabajadores en un término no mayor a seis ~~(6)~~ **doce (12)** meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, los cuales estarán acorde a lo dispuesto en la Ley 2294 de 2023.

**Parágrafo 2.** Para ~~La~~ vinculación progresiva de las madres comunitarias, trabajadores de hogares infantiles y madres sustitutas en a la planta de personal del ICBF, 2025 el 25% del total de madres comunitarias que estén al servicio del ICBF; 2026 el 25% del total de las madres comunitarias que estén al servicio del ICBF; 2027 el 25% del total de las madres comunitarias que estén al servicio del ICBF; 2028 el 25% del total de las madres comunitarias que estén al servicio del ICBF. se considerará como meta la implementación total para el año 2029, sin perjuicio de lo establecido en la reglamentación o en su desarrollo técnico; o antes si la disponibilidad presupuestal lo permite.

**Parágrafo 3°.** Lo dispuesto en el presente artículo también aplicará a las madres jardineras vinculadas a través de las Cajas de Compensación Familiar.

**Parágrafo 3°.** La implementación del presente artículo se realizará de forma progresiva en armonía con la disponibilidad presupuestal de la entidad en cada

  
16.01.2025



**SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ  
PROPOSICIÓN**

vigencia fiscal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

Bogotá D.C., 16 de junio de 2024

Presentada por,

**ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ**  
Senador de la República

CHACÓN  
SENADOR



APROBADA  
1

Bogotá D.C., junio de 2025. **APROBADO**  
17.01.2025

Honorable Senador  
**EFRAIN JOSÉ CEPEDA SARABIA**  
Presidente del Senado de la República de Colombia  
C/C Mesa Directiva  
Congreso de la República.  
Ciudad

## PROPOSICIÓN

*Proyecto de Ley 311 de 2024 Senado – 166 de 2023 Cámara acumulado con los Proyectos No. 192 de 2023 Cámara y No. 256 de 2023 Cámara, “Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia”*

### I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente proposición tiene como propósito **clarificar el marco de derechos y beneficios aplicables a las madres comunitarias y sustitutas una vez formalizado su vínculo laboral** con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) o con las Cajas de Compensación Familiar, según corresponda.

La legislación vigente ha otorgado **reconocimientos económicos compensatorios** a estas mujeres en virtud de su histórica desvinculación laboral y de su rol social, como una medida de justicia transicional mientras no se contara con un contrato laboral formal, sin embargo, una vez se formalice su vinculación como **trabajadoras oficiales**, tales reconocimientos pierden justificación legal y presupuestal, toda vez que estas personas pasarán a gozar de **salario, prestaciones sociales, afiliación al sistema de seguridad social y demás derechos laborales** establecidos por la ley para los servidores públicos.

Mantener ambos beneficios simultáneamente generaría una **duplicidad injustificada de pagos por parte del Estado**, que afectaría la equidad en la asignación de recursos públicos y comprometería la sostenibilidad del proceso de vinculación formal.

Esta medida **protege el principio de progresividad y eficiencia del gasto público (Art.53 C.P. y Art.366 C.P.)**, asegurando que los recursos dirigidos a las madres comunitarias se



Edificio Nuevo del Congreso  
Ofc 203

601 - 3823332

17.01.2025



enfocuen en la formalización laboral plena, y no en mantener esquemas paralelos de compensación.

Además, **evita eventuales conflictos administrativos y jurídicos** por doble reconocimiento económico, lo cual podría traducirse en demandas judiciales, sentencias de devolución de recursos o desincentivos a la formalización.

Con esta disposición se **garantiza una transición ordenada y justa** hacia el empleo formal, reconociendo que una vez incorporadas como trabajadoras oficiales, las condiciones laborales de las madres comunitarias, sustitutas y jardineras serán superiores a las que motivaron originalmente los apoyos económicos transitorios.

Esta proposición **fortalece la política de formalización laboral con enfoque de equidad y sostenibilidad**, y asegura que los reconocimientos económicos continúen cumpliendo su función para quienes realmente lo requieren **“Aquellas que aún no han sido vinculadas”**.

Por los motivos anteriormente fundados se sugiere la siguiente:

## II. PROPOSICIÓN

Por los motivos anteriormente mencionados, solicitamos incluir el Parágrafo 4 al Artículo 74 denominado **“Vinculación de las madres comunitarias y sustitutas”** del texto propuesto en la ponencia de cuarto debate en la Plenaria de Senado, del Proyecto de Ley 311 de 2024 Senado – 166 de 2023 Cámara acumulado con los Proyectos No. 192 de 2023 Cámara y No. 256 de 2023 Cámara que cursa su trámite, de la siguiente manera:

*Parágrafo 4. Una vez formalizada la vinculación laboral por parte del ICBF o de las ~~Cajas de Compensación Familiar~~, las madres comunitarias y sustitutas dejarán de ser beneficiarias de los reconocimientos económicos previstos en la legislación vigente, en ningún caso serán concurrentes.*

*trabajadores de hogares infantiles y madres*  
*ley 7607 de 2012*

Cordialmente,

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO  
Senador de la República